

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CIX Número 92 Zacatecas, Zac Miércoles 17 de Noviembre de 1999

S U P L E M E N T O

AL No. 92 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 1999.

DECRETO 96.- Se adiciona el Artículo 117 de la Constitución Política del
Estado. (Municipalización de Trancoso).

LICENCIADO RICARDO MONREAL AVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los CC. DIPUTADOS SECRETARIOS de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 96

**LA HONORABLE QUINCUAGESIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante resolución de fecha 28 de abril de 1994, publicada en el número 38 del Periódico Oficial, Organó de Gobierno del Estado, correspondiente al 11 de mayo del mismo año, la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado erigió a rango de Congregación a la Comunidad de Trancoso, Guadalupe, Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- Con fecha 4 de diciembre de 1997, se recibió en la Oficialía Mayor de esta Legislatura, escrito firmado por los Consejales de la Junta de la Congregación Municipal de Trancoso, y dirigido al Presidente de la Gran Comisión de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado.

En tal documento, al que se acompañan anexos, solicitan que la Congregación Municipal de Trancoso se erija en el Municipio del mismo nombre.

A través del Memorándum 111/98 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracciones I, inciso a) y II, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 63 y 70 del Reglamento Interior, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del día 24 de marzo de 1998, el asunto fue turnado para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación.

RESULTANDO TERCERO.- En fecha 26 de marzo de 1998, la Quincuagésima Quinta Legislatura, emitió el Acuerdo número 46, que contiene una resolución suspensiva por la que el Pleno le concede a las Comisiones Dictaminadoras una prórroga, por el tiempo necesario para presentar el dictamen definitivo, por dos razones: la primera porque el proceso electoral de 1998 ya había iniciado en la Entidad, y en términos del artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellas fechas no podría erigirse un nuevo municipio en el Estado, porque de hacerlo implicaría reforma constitucional y legal, en materia electoral transgrediendo con ello el referido precepto constitucional; y segundo, porque hasta ese momento no se habían reunido las pruebas necesarias que acreditaran los extremos del artículo 89, fracción I de la Constitución Política del Estado.

RESULTANDO CUARTO.- Por Decreto número 288 de fecha 12 de junio de 1998, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, se reformó y adicionó la Constitución Política del Estado.

En el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de referencia, se establece: "Se derogan las leyes, los decretos y las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente constitución, excepto el Acuerdo número 46 de fecha 26 de marzo de 1998"

RESULTANDO QUINTO.- Una vez que cumplió sus fines la primera de las condiciones suspensivas señaladas en el Resultando Tercero, con fecha 19 de agosto de 1998, las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación de la LV Legislatura, acordaron iniciar los trabajos de investigación, consulta y acopio de pruebas, entre las que se incluyen, informes de diversas autoridades agrarias, en relación a la situación jurídica del predio que comprende el casco de la Ex-hacienda de Trancoso.

Asimismo se solicitó la colaboración de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que instrumentara a través de la Dirección de Catastro y Registro

Público, el levantamiento topográfico de lo que constituiría eventualmente el polígono, con superficie y colindancias del municipio de Trancoso.

RESULTANDO SEXTO.- Con objeto de complementar los trabajos de información e investigación, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, realizaron diversas reuniones en esta Legislatura a las que asistieron las representaciones siguientes:

Fecha	Asistentes
14 Diciembre 1998	Dirección de Catastro y Registro Público
16 Diciembre 1998	Consejales de la Congregación de Trancoso,
7 enero 1999	Ayuntamiento de Guadalupe, Zac.
8 enero 1999	Ayuntamiento de Ojocaliente, Zac.
21 enero 1999	Ayuntamiento de Ojocaliente, Zac. Consejales de la Congregación de Trancoso y Contaduría Mayor de Hacienda
28 enero 1999	Autoridades Ejidales de Tacoaleche, Santa Mónica, Zóquite y la Zacatecana
29 enero 1999	Ayuntamiento de Ojocaliente, Zac. Autoridades ejidales de Palmillas Consejales de la Congregación de Trancoso Dirección de Catastro y Registro Público Contaduría Mayor de Hacienda

RESULTANDO SEPTIMO.- El día 15 de junio de 1999, la Dirección de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Planeación y Finanzas, presentó a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, el informe descriptivo de los trabajos topográficos que se realizaron para la delimitación del polígono de Trancoso; se anexaron memoria con fotografías, así como el plano topográfico de la superficie con sus medidas y colindancias.

RESULTANDO OCTAVO.- Mediante sendos oficios se solicitó al Gobernador del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y al Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., expresaran por escrito su opinión respecto de si las circunstancias sociales, económicas, políticas o de otra índole permiten convertir a la Congregación de Trancoso en municipio, para lo cual se les envió a cada uno, copia del informe técnico elaborado por la Dirección de Catastro y Registro Público, así como del plano topográfico, antes mencionados.

RESULTANDO NOVENO.- En fechas 18 y 23 de junio de 1999, se recibieron en esta Asamblea Popular, oficios 4064/I/1999 y 125/999 del Tribunal Superior de Justicia y del Ejecutivo del Estado, respectivamente, por los que dan respuesta en sentido favorable a la creación del municipio de Trancoso.

Por otra parte, mediante oficio 024/99 de fecha 25 de junio de 1999, la Presidenta Municipal de Guadalupe remite copia certificada de Acta de Cabildo de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de junio actual, en la que se aprueba por catorce votos a favor, cero votos en contra y dos abstenciones, refrendar su opinión favorable al proceso de municipalización de Trancoso.

RESULTANDO DECIMO.- Con fecha 24 de junio de 1999, Diputados de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, representada en esta Legislatura, presentan una Iniciativa que adiciona el artículo 117 de la Constitución Política de la Entidad, para incluir en la división política y administrativa del territorio del Estado, al municipio de Trancoso.

La Iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, mediante memorándum número 322/99, después de su lectura en sesión del Pleno del día 24 de marzo de 1998, con fundamento en lo establecido

por los artículos 58, fracción II y 59, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 63 y 70 del Reglamento Interior.

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

A su vez, el artículo 65, fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, determina que son facultades y obligaciones de la Legislatura, erigir, suprimir o fusionar municipios y congregaciones municipales; resolver sobre incorporaciones o límites de un municipio con otro, con arreglo a la propia Constitución.

Por otra parte, en el Considerando Quinto, numeral 4, del Acuerdo número 46 expedido por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado en fecha 26 de marzo de 1998, se ordena en forma literal lo siguiente:

"... Ante la eventualidad de que llegaran a aprobarse reformas y adiciones a la Constitución Política local que implicara modificar los requisitos para erigir municipios, la solicitud materia de este Acuerdo, deberá resolverse de conformidad con lo previsto por el vigente artículo 89 de la Constitución Política de la Entidad, para garantizar a los peticionarios la aplicación del principio de irretroactividad de la ley en su planteamiento..."

SEGUNDO.- Como es del dominio público, mediante Decreto número 288 publicado en el suplemento al número 55 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 11 de julio de 1998, se reformó y adicionó la Constitución Política del Estado, y sus nuevas disposiciones entraron en vigor el día 16 de agosto de 1998,

con la salvedad de los casos señalados en el propio Decreto que nos ocupa.

Así, el artículo 2° Transitorio del referido Decreto # 288, previene:

"Se derogan las leyes, los decretos y las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Constitución, excepto el Acuerdo número 46 de fecha 26 de marzo de 1998, expedido por esta Legislatura".

De conformidad con lo anterior, si bien es cierto, la Constitución estatal vigente señala en su artículo 124 que "la facultad de crear, suprimir y fusionar Municipios compete a la Legislatura del Estado, la cual se sujetará a las siguientes prescripciones:

- I. Que la decisión de crear, suprimir o fusionar sea resultado de plebiscito en el que así lo decidan, por lo menos, el setenta por ciento de los ciudadanos que habiten la región;
- II. Que la superficie territorial en que se pretenda constituir, no sea menor de ciento cincuenta kilómetros cuadrados;
- III. Que la población en esa demarcación sea mayor de quince mil habitantes;
- IV. Que el poblado que se elija como cabecera municipal tenga por lo menos diez mil habitantes y cuente con los servicios públicos indispensables; y
- V. Que se demuestre la capacidad económica para atender y sufragar los gastos de la Administración Pública y los servicios municipales.

En caso de que no sean satisfechos todos los requisitos anteriores, la Legislatura no podrá erigir nuevos Municipios...".

Al caso que nos ocupa no le es aplicable el transcrito artículo 124 de nuestra Constitución, en virtud a lo dispuesto por el artículo 2º Transitorio del Decreto # 288 ya referido, por el que se mantiene vigente en sus términos, el contenido del Acuerdo legislativo número 46 del 26 de marzo de 1998.

En consecuencia, para resolver exclusivamente la solicitud de municipalización de Trancoso, debe hacerse con sujeción a los requisitos previstos por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política del Estado, vigente hasta el 15 de agosto de 1998, y que literalmente señalaba:

"Artículo 89.- La facultad de crear o suprimir municipalidades compete a la Legislatura del Estado, la cual se sujetará a las siguientes prescripciones:

- I. Para formar una municipalidad, se requiere que: la agrupación de poblaciones que la van a constituir esté ligada por intereses comunales, que tengan una población de diez mil habitantes por lo menos y los recursos necesarios para el sostenimiento de su gobierno y administración; ..."

TERCERO.- Que ha sido una aspiración y legítima demanda de los habitantes de Trancoso y su región, el constituirse en Municipio. Su solicitud la han reiterado por más de tres lustros ante la instancia y por los cauces legales correspondientes. Su empeño permitió convertir la comunidad en Congregación; pero tal rango, a la fecha no es suficiente para atender a las necesidades primarias de la población, y por ello han persistido en su legítimo afán de constituirse en Municipio.

Su pretensión no es ni ha sido pasajera ni circunstancial; mucho menos ha respondido a una coyuntura, sino que han perseverado, porque saben que al convertirse de comunidad a Congregación han conquistado más y mejores satisfactores, pero de obtener la municipalización, con seguridad avanzarán en el

equipamiento, el desarrollo urbano y el crecimiento que anhelan para las futuras generaciones.

Trancoso cobra importancia, entre otras razones, porque es el cruce de caminos. Por un lado, la modernización de la carretera a cuatro carriles del tramo Las Arcinas-Guadalupe, de la carretera Aguascalientes-Zacatecas (carretera federal 45); por el otro, el trazo proyectado para el libramiento de la ciudad de Zacatecas, para el cruce del tránsito pesado de las carreteras federales San Luis Potosí-Zacatecas, con la 54 (Guadalajara-Saltillo); y con el ramal de Bañón-Fresnillo para comunicar tanto la zona industrial de Calera-Fresnillo con las conexiones a Durango y Torreón.

Otro factor a considerar es el constante crecimiento que ha tenido el municipio de Guadalupe, sobre todo en su mancha urbana; concretamente en la conurbación con el municipio de la Capital, lo que ha provocado un serio desequilibrio y desatención entre la zona urbana y la rural como se puede apreciar con las siguientes cifras del Censo de Población y Vivienda de 1990.

Población total:	82,770 habitantes
Población urbana:	63,576 habitantes
Población rural:	19,194 habitantes
Densidad habitante por kilómetro cuadrado:	86

Según el Censo Rápido de 1995, al 5 de noviembre:

El municipio de Guadalupe tenía una población de 107,523 habitantes.

En la cabecera Guadalupe, con 65,726 habitantes; que significa el 61.1% del total del municipio.

Trancoso tenía 10,703; equivalente al 9.9% del total del municipio.

Contaba con 22,353 viviendas

La cabecera municipal 14,547, con 4.5 habitantes por vivienda

En Trancoso existían 1,847, con 5.8 habitantes por vivienda.

En los últimos años Guadalupe ha recibido la mayor inversión para obra pública, incluso supera con mucho a los municipios de Zacatecas, Fresnillo y Jerez, pero se ha canalizado fundamentalmente a la zona urbana y se descuidó la zona rural; los recursos de los Ramos 26 y 33 se han orientado a la mancha urbana:

Año	Ingresos (miles de pesos)	% Federales	% Propios
1989	3,292.00	66.4	33.6
1990	4,225.00	63.1	36.9
1991	19,103.00	20.9	79.1
1992	13,797.00	34.0	66.0
1993	15,605.00	36.3	63.7
1994	10,877	69.2	30.8

La mayor inversión en vivienda en el Estado se ha realizado en Guadalupe, pero no así en sus comunidades; a pesar de que Trancoso cuenta con una buena proporción de mano de obra empleada en la manufactura, no ha recibido ninguna atención en este renglón.

CUARTO.- De entre los diversos documentos que se integran a los anexos en que se sustenta este Decreto, destacó el informe descriptivo de los trabajos topográficos que a partir del 29 de octubre de 1998 realizó la brigada de topografía, conformada por ingenieros comisionados especialmente para el caso por la Dirección de Catastro y Registro Público, de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado. Al informe de referencia se adiciona la memoria descriptiva ilustrada con fotografías, donde se advierte la localización y descripción de los vértices que constituyen la poligonal del territorio que comprende el municipio de Trancoso, y cuya superficie será de 220.9408023208 kilómetros cuadrados; colinda al Norte y Oeste, con el municipio de Guadalupe; al Este, con los municipios de General Pánfilo Natera y Ojocaliente; y al Sur, con éste último.

Dentro del municipio de Trancoso quedan comprendidos los centros de población conocidos como El Porvenir, San José del

Carmen, La Blanquita, Los Insurgentes, San Salvador del Bajío, Rubén Jaramillo y el propio Trancoso, que será la cabecera municipal. Se integran además, los barrios, las colonias agrícolas y los ranchos que queden dentro de la poligonal descrita en el plano topográfico.

De la documentación que aparece en el expediente y de la investigación de campo resulta que dichas poblaciones están ligadas por intereses comunales. En conjunto, la actual congregación de Trancoso tiene más de diez mil habitantes, según se desprende del último censo de población y vivienda proyectado a la fecha. Asimismo quedó acreditado que la hasta ahora congregación posee los recursos necesarios para el sostenimiento de su gobierno y administración.

QUINTO.- Por otra parte, erigir un nuevo municipio implica la necesaria adición al artículo 117 de la Constitución Política del Estado. Por ello, en este Decreto se desahoga en sentido favorable la iniciativa que al respecto se presentó, y de la que ya se dio cuenta con anterioridad, misma que reúne los requisitos de contener exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios. En éstos últimos deberán establecerse las cuestiones relativas a inicio de vigencia, gobierno de transición, elección de autoridades municipales, aspectos de presupuesto y patrimonio, así como plazos para reformar las leyes que se requieran y expedir la reglamentación del nuevo municipio.

SEXTO.- Que en sesión ordinaria celebrada el día 12 del presente mes y año, se dio a conocer al Pleno de esta Legislatura, de la recepción en la Oficialía Mayor, de las Actas de Cabildo que dan cumplimiento a la fracción III, del artículo 164 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 58, fracción II, 59, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 71, 97, 99

fracción I, 100, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 120 y relativos del Reglamento Interior, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA:

**SE ADICIONA EL ARTICULO 117 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO**

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, para quedar:

ARTICULO 117.- La división política y administrativa del territorio del Estado comprende los siguientes Municipios:

1. Apozol,
2. Apulco,
3. Atolinga,
4. Benito Juárez (con su cabecera en Florencia),
5. Calera (con su cabecera en Víctor Rosales),
6. Cañitas de Felipe Pescador,
7. Concepción del Oro,
8. Cuautlémoc (con su cabecera en San Pedro Piedra Gorda),
9. Chalchihuites,
10. El Plateado de Joaquín Amaro,
11. El Salvador,
12. General Enrique Estrada,
13. Fresnillo,
14. Trinidad García de la Cadena,
15. Genaro Codina,
16. Guadalupe,
17. Ixtopusco,

18. Jalpa,
19. Jerez (con su cabecera en Jerez de García Salinas),
20. Jiménez del Teul,
21. Juan Aldama,
22. Juchipila,
23. Luis Moya,
24. Loreto,
25. Mazapil,
26. General Francisco R. Murguía (con su cabecera en Nieves),
27. Melchor Ocampo,
28. Mezquital del Oro,
29. Miguel Auza,
30. Momax,
31. Monte Escobedo,
32. Morelos,
33. Moyahua de Estrada,
34. Nochistlán de Mejía,
35. Noria de Ángeles,
36. Ojocaliente,
37. General Pánfilo Natera,
38. Pánuco,
39. Pinos,
40. Río Grande,
41. Sain Alto,
42. Sombrerete,
43. Susticacán,
44. Tabasco,
45. Tpechtitlán,
46. Tepetongo,
47. Teul de González Ortega (y su Congregación Ignacio Allende),
48. Tlaltenango de Sánchez Román,
49. **Trancoso**,
50. Valparaiso,
51. Vetagrande,
52. Villa de Cos,
53. Villa García,
54. Villa González Ortega,

- 55. Villa Hidalgo,
- 56. Villanueva, y
- 57. Zacatecas.

...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publicado que sea por una sola vez en el Periódico Oficial, Organó del Gobierno del Estado, el presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2000.

SEGUNDO.- A partir del 1 de enero del año 2000, la actual Junta de Congregación se convierte en Consejo Municipal, integrado por un Presidente, un Síndico y diez Regidores, cada uno con sus respectivos suplentes.

TERCERO.- El actual Presidente de Congregación, se convertirá en la misma fecha, en Presidente del Consejo Municipal.

CUARTO.- A más tardar el 30 de noviembre de 1999, la Legislatura del Estado elegirá al suplente de Presidente del Consejo Municipal, así como a las fórmulas de propietario y suplente de Síndico y Regidores. A más tardar el 23 de noviembre de 1999 las fracciones parlamentarias representadas en la Legislatura, harán las correspondientes propuestas al Pleno.

QUINTO.- Para ser miembro del Consejo Municipal deberán reunirse los requisitos previstos en el artículo 7, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII y IX del Código Electoral del Estado.

SEXTO.- El Consejo Municipal de Trancoso concluirá sus funciones el día 15 de septiembre del año 2001, fecha en que entrará en ejercicio el Ayuntamiento electo en el proceso comicial respectivo.

SEPTIMO.- A partir del 1 de enero del año 2000, no habrá ninguna autoridad intermedia entre el Consejo Municipal de Trancoso y el Gobierno del Estado.

OCTAVO.- Al aprobarse en el mes de diciembre de 1999, las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, las instancias correspondientes harán las provisiones necesarias para que el Municipio de Trancoso, cuente a partir del año 2000, con su propia Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos que administrará el Consejo Municipal, el que deberá rendir cuentas en los términos que lo hacen los demás municipios.

NOVENO.- Al inicio de vigencia del presente Decreto, se convierten en patrimonio del Municipio de Trancoso, los bienes muebles, recursos financieros y pasivos, así como los inmuebles que localizados dentro del polígono referido en este dictamen, formaban parte de la propiedad raíz del Municipio de Guadalupe.

DECIMO.- Los regímenes de propiedad derivados de resoluciones agrarias, o de cualquier otra modalidad de propiedad, localizadas dentro del polígono del Municipio de Trancoso conservarán su situación, de conformidad con el título legal que les dio origen.

DECIMO PRIMERO.- En un plazo que no excederá de 180 días contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, deberán hacerse las reformas necesarias a las leyes que así lo requieran. En el mismo plazo, el Consejo Municipal de Trancoso deberá expedir su Bando de Policía y Buen Gobierno, y los reglamentos que se requieran. En tanto ello ocurre, continuará aplicándose en lo

conducente, el Reglamento para la Congregación Municipal de Trancoso.

DECIMO SEGUNDO.- En el mismo plazo que no excederá de 180 días contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, el Consejo Municipal de Trancoso elaborará el padrón de contribuyentes del municipio.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACION Y PUBLICACION.

D A D O en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Diputado Presidente.- LIC. PEDRO GOYTIA ROBLES.- Diputados Secretarios.- LIC. JOSE MANUEL RIOS NUÑEZ.- y C.P. MOISES GARCIA RIOS.- Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

D A D O en el Despacho del Poder Ejecutivo, a los veintún días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. RICARDO MONREAL AVILA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. RAYMUNDO CARDENAS HERNANDEZ.